

**BOLETIN**

DE

**PROVINCIA DE ZARAGOZA.**



**OFICIAL**

LA

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.  
ZARAGOZA.**

Núm 60.

Circular núm. 31.

En la Gaceta del Gobierno número 6413 del Viernes 23 del corriente se halla inserto el Real decreto siguiente.

Por consecuencia de mis Reales decretos de 20 de Octubre último, reducida á mas estrecho círculo la planta del Ministerio de Fomento, constará en lo sucesivo de un Director general de Agricultura, Industria y Comercio y de otro de obras públicas con el sueldo de 50.000 rs. vn. cada uno; de 10 oficiales de secretaría, Gefes de negociado, dos primeros con el de 36.000, dos segundos con el de 34.000, dos terceros con el de 32.000, dos cuartos con el de 30.000 y dos quintos con el de 26.000 y de un archivero general con el de 30.000 = Dado en Palacio á veinte y uno de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos. = Está rubricado de la Real mano = Refrendado = El Ministro de Fomento, Mariano Miguel de Reinoso.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Zaragoza 27 de Enero de 1852 = Juan de Lara.

Núm. 61.

Circular núm. 32.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, empleados de S. P. y Guardia civil, procurarán la captura de los sugetos que á continuación se espresan y caso de conseguirla los remitirán bien escoltados á disposicion de la autoridad por quien son reclama-

dos Zaragoza 26 de Enero de 1852. = Juan de Lara.

Josquin Mur Pueyo, soldado desertor del Regimiento de Pavia 7.º de caballería, edad 21 años, pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz regular, color sano, barba lampiña, estatura 5 pies 1 pulgada.

Martin Miral Petriz, tambien soldado desertor del espresado Regimiento, de 19 años de edad, pelo castaño, ojos garzo, nariz regular, color bueno, barba lampiña, estatura 5 pies 1 pulgada 6 líneas.

Los reclama el Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito.

Eusebio Flores, de estado viudo del pueblo de Saviñan, de 33 años de edad, estatura 5 pies 1 pulgada, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, cara larga, color sano; viste al estilo del pais.

Lo reclama el Juez de 1.ª instancia de Calatayud.

José Monton, de oficio zapatero, edad 34 años, estatura menos de 5 pies, delgado de cuerpo, pelo negro, poca barba, cara descolorida; viste pantalon de paño, chaleco de id., abotonado por delante hasta arriba, zamarra de pieles negras, gorra de visera, zapatos ó botas.

Lo reclama el Juez de primera instancia de Calatayud.

Concluyen las tarifas de puertas del número anterior.

CATÁLOGO de los artículos que desde 1.º de Febrero de 1852 han de quedar exceptuados de los derechos de puertas y arbitrios.

Aceite de almendras dulces	Aguaderas de esparto de dos senos.
— de almendras amargas.	— de cuatro senos.
Adaza en grano.	— de seis senos.
— en espiga.	Aguamiel.
Adobes.	Abijadas.
Aechaduras de trigo.	Alabastro en bruto.
Agachadizas.	— labrado.
Agraz en grano.	— molido.
— en liquido.	Alazor en grano.
Agrío de limon.	

- Alcarabea.  
Alcarrazas y botijos blancos  
---de colores.  
Alegria.  
Alholvas.  
Alondras.  
Alpargatas de esparto.  
Alquitrán.  
Ancas.  
Armazones de ballena para  
paraguas, puños y remates  
Astas de ganado vacuno.  
---de carnero.  
---de ciervo.  
---id. calcinadas.  
---de venado.  
Astillas de cuerno para pei-  
nes.  
Aves frias.  
Avutardas.  
Azabache labrado.  
---sin labrar.  
Azulejos grandes.  
---medianos.  
---pequeños.  
Bálago.  
Baldosa fina.  
---ordinaria.  
Boquillas de asta para pipas  
de fumar.  
Botanas de cuerno para pe-  
llejos y botas.  
Botones de cuerno para za-  
patos.  
---de pita.  
---de cuerno.  
---de hueso.  
---grandes de ballena, pi-  
ton y pezuña.  
---regulares y chicos de id.  
Bozales de esparto.  
Brocales de asta para botas  
de vino.  
Brochas grandes.  
---medianas.  
---pequeñas.  
Búcaros finos.  
Gal blanca.  
---negra.  
Calandrias vivas.  
Cangilones de noria.  
Cañas ordinarias.  
---dulces.  
---para pescar.  
---de maiz.  
Capachos de palma grandes  
---medianos.  
---chicos.  
---de esparto grandes.  
---medianos.  
---chicos.  
---para molinos de aceite  
Cardas de cardon.  
Carey.  
Carey ó concha trabajada.  
Cebadilla.  
Cercetas.  
Cestas de caña.  
Chorlitos.  
Codornices.  
Cola comun.  
---superior de zafra.  
---de pescado.  
Colmenas con abejas.  
Cortezas (aves).  
Crisoles ordinarios.  
---finos.  
Cuajo.  
Cuerdas de guitarra y violin  
Colantrillo verde.  
---seco.  
Dientes de jaball.  
---de lobo marino.  
---de baca marina.  
Doradilla (semilla).  
Erizos de castaña.  
Escarpidores.  
Escobas ordinarias de taray,  
tetamá y otras semejantes  
---de palma con mangos.  
---sin mangos.  
---de baleo, cabezuela,  
algarabía y semejantes.  
Escriños grandes.  
---medianos.  
---pequeños.  
Espliego en manojos.  
---en simiente.  
Espojas finas.  
---ordinarias.  
Espuertas de palma grandes  
y medianas.  
---chicas.  
---de esparto grandes y  
medianas.  
---chicas.  
Esteras de junco blancas.  
---labradas de colores.  
---de esparto comunes.  
---de colores.  
---de palma.  
---de anea.  
---de yerbas.  
---de pajas de centeno.  
Estorninos.  
Filetes de esparto.  
Frutilla para rosarios.  
Galápagos.  
Gallinetas ó gallinas de rio.  
Gangas.  
Garbanzos verdes.  
Garzas.  
Garcetas.  
Hachas de viento.  
Halcones.  
Hinojo en yerba.  
---en simiente.  
Hojas de laurel.  
Hormillas grandes de hueso  
y asta.  
---chicas.  
Hueso sin labrar.  
---labrado.  
---de aceituna crudo.  
---del corazon del ciervo.  
---del pescado lucio.  
Huevos de pescado.  
Intestinos en salmuera.  
---secos.  
Jaboncillo de sastre.  
Juncos para esteras.  
---para jaulas.  
Ladrillos.  
Leche de burras.  
Lija.  
Macetas con plantas de flo-  
res.  
Madroños  
Manos de piedra para labrar  
chocolate.  
Manteca ó pomada para el  
pelo.  
Mimbres.  
Moras de moral.  
---de zarza.  
Morteros de piedra.  
Mostillo  
Nasas de paja grande.  
---medianas.  
Nisperos ó nispolas.  
Obleas en tajitas.  
---en mazos.  
Obraje de alfarería ó barro  
comun de todas partes  
sin vidriar en toda clase  
de piezas grandes y chicas  
---de barro comun vidria-  
do de todas partes en to-  
da clase de piezas.  
---de barro fino sin bar-  
nizar en juguetes.  
---de barro barnizado ó  
pintado en juguetes.  
---de barro ordinario en  
juguetes.  
---de esparto en cualquie-  
ra clase de piezas no es-  
presadas.  
---de paja en cualquiera  
clase de piezas no espre-  
sadas.  
---de palma en cualquiera  
clase de piezas no espre-  
sadas.  
---de cuerno, pezuña, pi-  
ton y ballena en cualquie-  
ra clase de piezas no es-  
presadas.  
Orégano.  
Orujo.  
Pajeros pequeños.  
Pajuelas.  
Palillos de hueso para bordar  
Palmas grandes curadas.  
---para escobas.  
Palmitos ó palmas silvestres  
Pavos reales.  
Peines de hueso.  
---de asta.  
---de marfil.  
Peinetas de asta grandes y  
medianas.  
---pequeñas.  
Pelo de conejo  
---de ganado cabrio y va-  
cuno.  
---labrado de cabrito.  
---para pinceles.  
---para brochas.  
---de gusano para pescar.  
Piedra comun para edificios  
de sillería sin labrar.  
---de la misma clase en si-  
llares y cuadros para so-  
lerias.  
---en pilas, brocales de po-  
zo y cualesquiera otras  
piezas.  
---comun para edificios  
de mampostería.  
---de cal.  
---de yeso.  
---de mármol y jaspé sin  
labrar.  
---de idem labrada.  
Piedras blancas y negras pa-  
ra afilar navajas de afeitar  
---de amolar grandes y me-  
dianas.  
---de idem pequeñas.  
---de chispa de todos ta-  
maños.  
---de idem sin labrar.  
---para molinos de aceite,  
harineros y tahonas.  
---para molenderos de  
chocolate con mano.  
---para caldereros.  
Pinceles para pintores.  
Piñas.  
Pipas de barro para fumar.  
Pita en rama.  
---manufacturada.  
Pleita verde.  
---blanca.  
---labrada de colores.  
Plumas para colchones.  
---para escribir y las pun-  
tas de id.  
---para peinados.  
Plumajes para sombreros.  
plumeros con mango.  
---sin mango.  
Raeduras de cuerno de cier-  
vo.  
---de astas de ganado va-  
cuno.  
Ranas.  
Rasuras de vino.  
Ruedos afelpados blancos.  
---de colores.  
---de pleita.  
Sangre de macho ó cabrito.  
Sebo de olor para el pelo.  
Sogas de esparto de todas  
clases y tamaños.  
Tejas.  
Tierra para alfarerías.  
---para hacer ladrillos.  
Tinajas grandes para vino ó  
aceite.  
---medianas.  
---chicas.  
Tordos.  
Tórtolas.  
Unto de oso.  
Varas de fresno avellano etc.  
Xibia.  
Yesca de cardo.  
---de pellejo.  
---de árboles.  
Yeso blanco.  
---negro.  
---mate.

Zorzales. Zumaque en polvo.

Núm. 63.

*Nota.* Además de los precedentes artículos que están comprendidos en las tarifas generales, se declaran en los mismos términos libres de derechos y arbitrios de todas clases los que á continuación se espresan, que lo estaban por la particular de Madrid:

Aceite de olor para el pelo.	Molejones.
Ajengibre.	Monos y micos.
Agua fuerte.	Pepitas de melon, sandía y calabaza.
Albarcas de juego.	Pistachos.
Banastas.	Pizarra.
Canastas y cestas de mimbre	Polvos entrefinos para pes-
Cañizos.	lucas.
Caparrosa.	--- finos para id.
Costas.	--- para cartas.
Carnazas.	--- ordinarios par id.
Cáscaras de nuez.	Postas para eardas.
--- de granada y naranja.	Retal.
Correderas de molino.	Rubia verde.
Corteza.	Sal de higuera y demas sa-
Cubiertas.	les no espresadas para
Cudria.	la farinacia.
Drogas de todas clases.	Salatron.
Estracto de campeche.	Simientes frias no espres-
Frutas de América no es-	sadas.
presadas.	Sisones.
Géneros ó frutos coloniales	Sonajas.
no espresados.	Tamujo.
Grasa de hueso.	Terron.
Hongos secos.	Tomillo.
Linaza.	Vardaguera.
Loros, cototras y papagayos	Varetas para cofres.
Lúpulo ó flor de oblon.	
Maromas de vardaguera.	

Madrid 31 de Diciembre de 1851. = Bravo Murillo.

Núm. 62.

*Consejo provincial de Zaragoza.*

Conforme á lo dispuesto en la Real orden circular de 17 de Abril de 1850, el Consejo de esta provincia de acuerdo con el Comisario de Guerra, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos suministran al Ejército en el presente mes, en la forma siguiente: entendiéndose todo peso y medida castellana.

	<u>Rs.</u>	<u>Mrs.</u>
Racion de pan. . . . .	»	18
Fanega de cebada. . . . .	17	14
Arroba de paja. . . . .	4	13
Idem de aceite. . . . .	51	16
Idem de carbon. . . . .	2	31
Idem de leña. . . . .	4	9

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los suministros para su abono, luego que fine el mes actual en la forma que dispone la Real orden de 16 de Setiembre de 1848. Zaragoza 27 de Enero de 1852. = El Presidente, Juan de Lara = P. A. D. C., Damian de Azcarate, Secretario.

*Recaudacion general de contribuciones directas de la provincia de Zaragoza.*

Por un error involuntario se ha estampado en las polizas que se están repartiendo á los contribuyentes de inmuebles, cultivo y ganadería de esta ciudad, según lo dispuesto en el artículo 61 del Real decreto de 26 de Mayo de 1845, que la suma detallada en las mismas corresponde al 12 rs. y 4 mrs. por 100 sobre el producto liquido de las fincas que poseen; siendo así que á lo que realmente sale es á 9 rs. 26 mrs. 37 céntimos por 100, como se espresara en los recibos que espida esta Recaudacion. Zaragoza 27 de Enero de 1852. = Manuel Jontoya.

Núm. 64.

*Don Pedro de San Martin, Intendente Militar del Distrito de Aragon, y D. Mariano Nougues Secall, Auditor de Guerra honorario y Asesor del Juzgado de la Intendencia Militar de dicho distrito &c.*

Por el presente se cita y emplaza á José Campos, cuya residencia se ignora, encargado que fue de satisfacer las contribuciones por el pueblo de Molinos, provincia de Teruel, en el año 1842, para que en el término de diez dias comparezca en el Juzgado de esta Intendencia Militar ó manifieste al mismo el pueblo de su domicilio, para evacuar ciertas diligencias judiciales en causa que se instruye en averiguacion de la legitimidad del suministro, á cuyo tiempo se espidieron dos abonares por la Pagaduría Militar de este Ejército, á favor del Ayuntamiento de Castel de Gabra, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 23 de Enero de 1852. = Pedro de San Martin. = Mariano Nougues Secall. = Por mandado del Tribunal, Antonio Palacio.

Núm. 65.

*Comision especial de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de Zaragoza.*

Formado el repartimiento individual en el que se detalla á los propietarios y colonos las respectivas cuotas que les corresponde satisfacer por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería señalada á esta capital en el cortiente año; cumpliendo con lo prescrito en el artículo 43 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, queda dicho reparto espuesto al público en esta oficina durante el plazo de quince dias que se entenderán desde el 26 del actual al 9 de Febrero próximo ambos inclusive y horas de nueve á dos, con objeto de que los contribuyentes se enteren, si gustan, de lo que se les ha señalado y puedan en dicho periodo reclamar de agravio por equivocacion ó error en la aplicacion del tanto por ciento que sirvió de tipo al fijarse las cuotas individuales.

Desosia la Comision de que se conozca el importe parcial y total de la contribucion y del gravamen que pesa sobre las utilidades para que

se descuenten á los censuistas al satisfacerse las pensiones y cargas afectas á las fincas que no se han deducido de su rendimiento, conforme á lo mandado en el artículo 55 de dicho Real decreto y otras disposiciones posteriores,

se espresa á continuacion el cupo de la capital con todos los demas recargos autorizados y el tanto por ciento con que vienen gravando la materia imponible.

	Cantidades designadas en el repartimiento general de la provincia.			BAJAS.									Líquido á repartir.					
	Por lo abonado del fondo supletorio de 1850.			Por la indemnizacion concedida por el Gobierno.			TOTAL.											
Por el cupo principal.	953	220		48.162			135	758			183	920			769	300		
Por gastos municipales.	190	644		»			»			»		»			190	644		
Por id. provinciales.	76	258		»			»			»		»			76	258		
	1.220	122		48	162		135	758			183	920			1.036	202		
Tres por ciento de cobranza sobre estas contribuciones.	36	603		1	444		4	073			5	517			31	086		
<b>Total á repartir.</b>	<b>1.256</b>	<b>725</b>		<b>49</b>	<b>606</b>		<b>139</b>	<b>831</b>			<b>189</b>	<b>437</b>			<b>1.067</b>	<b>288</b>		
<i>Tanto por ciento á que sale gravada la riqueza.</i>	<i>Rs.</i>	<i>Mrs.</i>	<i>Céntimos.</i>	<i>Rs.</i>	<i>Mrs.</i>	<i>Céntimos.</i>	<i>Rs.</i>	<i>Mrs.</i>	<i>Céntimos.</i>	<i>Rs.</i>	<i>Mrs.</i>	<i>Céntimos.</i>	<i>Rs.</i>	<i>Mrs.</i>	<i>Céntimos.</i>	<i>Rs.</i>	<i>Mrs.</i>	<i>Céntimos.</i>
Por el cupo principal.	8	24	85	»	15	»	1	8	27	1	23	27	7	1	58			
Por el recargo para gastos municipales.	1	25	37	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	25	37			
Por id. para provinciales.	»	23	74	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	23	74			
Por el tres por ciento de cobranza.	»	11	39	»	»	45	»	1	26	»	1	71	»	9	68			
<b>Total gravámen</b>	<b>11</b>	<b>17</b>	<b>35</b>	<b>»</b>	<b>15</b>	<b>45</b>	<b>1</b>	<b>9</b>	<b>53</b>	<b>1</b>	<b>24</b>	<b>98</b>	<b>9</b>	<b>26</b>	<b>37</b>			

Zaragoza 21 de Enero de 1852. = El presidente de la Junta evaluadora, Antonio R. Prieto.

**PARTE NO OFICIAL.**

Todos los contribuyentes á la de inmuebles en la villa de Mores, designarán una persona abonada residente en la misma, con quien pueda entenderse el recaudador para cobrar dicha contribucion; al que no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar.

El alcalde constitucional de la villa de Maillen, espera que los señores terratenientes forasteros de la misma, designen persona de responsabilidad, que verifique el pago de contribuciones, cuando se presente el recaudador de ellas, y de no hacerlo les parará los perjuicios consiguientes.

En virtud de la cuarta puja que se ha interpuesto á la medida y pesos del pueblo de Castejon de las Armas, correspondientes al presente año, se sacarán á pública subasta por el ayuntamiento con la competente autorizacion y bajo los pactos aprobados, el dia 4.º de Febrero próximo.

El ayuntamiento de la villa de Maella, cumpliendo con lo dispuesto por la Administracion

de Contribuciones directas de esta provincia en circular de 2 de Julio último, ha acordado prevenir á los señores terratenientes y hacendados forasteros, designen persona de responsabilidad y arraigo que resida en esta villa, para encargarse de recibir á su tiempo las polizas para el presente año, y pagar las cuotas de la contribucion en las épocas prevenidas; pues de no hacerlo asi, serán responsables de todos los perjuicios que por su falta de cumplimiento puedan irrogarse á la municipalidad.

El Sr. alcalde constitucional de Bubberca, espera que los señores terratenientes en dicho pueblo, designarán una persona de responsabilidad residente en el mismo, con quien el cobrador de contribuciones deberá entenderse para el cobro de sus cuotas; pues de no hacerlo asi, les parará el perjuicio que previene la circular de la Administracion de directas de esta provincia, inserta en el Boletin oficial de 4 de Junio próximo pasado.

**ZARAGOZA:**  
**Imprenta Nacional.**